

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.- A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No. 453 del 19 de febrero de 2024, el cual fue notificado el 01 de marzo de 2024 por estado No. 34. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1276
Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ
amilhorse@hotmail.com
Demandado: ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA
CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT
Radicación: 760014003001-2022-00493-00

En virtud del **auto No. 453** del **19 de febrero de 2024** el cual fuese notificado por **estado No. 453** del **19 de febrero de 2024** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 317** del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada notificar al extremo demandado.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita y como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandonó el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito y, por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso

ejecutivo disponiendo el archivo del expediente, toda vez que una vez revisado el expediente no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA Y CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d27d386c210823aeda7de153d959f430e86aed39519d84ed4c52a76cf62399f
Documento generado en 10/05/2024 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con inventario y avalúo presentado por el liquidador. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 1269
PROCESO. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudora. **ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA CC.31.992.516**
suarezescobarnoldfredy@gmail.com
Acreedores. MUNICIPIO DE CALI – procesos.concursales@cali.gov.co
BANCOLOMBIA -notificacijudicial@bancolombia.com.co
JUAN FELIPE BOCANEGRA
LUZ DARY GUAQUETA
Radicación. 760014003-001-**2023-00433-00**

De acuerdo con la constancia secretarial, se observa que el liquidador aportó el inventario y avalúo de los bienes de la deudora, del cual se dará traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten observaciones y si lo estiman pertinente se allegue un avalúo diferente, de conformidad con el artículo 567 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

CORRER TRASLADO del inventario y avalúo de los bienes de la deudora, por el termino de **diez (10)** días a las partes, para que los interesados presenten observaciones y si lo estiman pertinente se allegue un avalúo diferente, de conformidad con el artículo 567 del C.G.P. (Folio 33 expediente digital)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91199481553421de73461ae775a43ab132f77ce2c551002e1f3925dd119afea8**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicación: 2023 00433 Asunto Presentacion Inventarios Avaluos

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 9:15

Para:Leidi Laura Caro Diaz <icarod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>**Enviado:** viernes, 26 de abril de 2024 9:52 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicación: 2023 00433 Asunto Presentacion Inventarios Avaluos

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

GONZALO I. GARCÍA PÉREZ
ABOGADO - ECONOMISTA

Señor

Juez Primero Civil Municipal de Cali

J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Solicitante:	La Señora Elsa Liliana Vanegas Becerra. C.C. 31.992.516
Proceso:	Liquidacion patrimonial insolvencia de persona natural no comerciante
Radicación:	2023 00433
Asunto	Presentacion Inventarios y Avaluos

Gonzalo Iván García Pérez, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio del deudor de la referencia, de conformidad con el **Artículo 564, Numeral 3, de la Ley 1564 de 2012**, me permito actualizar el **INVENTARIO Y AVALUO ACTUALIZADO** conforme al auto mencionado en la referencia así:

1. La Señora **Elsa Liliana Vanegas Becerra. C.C. 31.992.516**, efectuó el pago de los honorarios provisionales, como lo ordenó el despacho.
2. Los avaluos están actualizados a 2024, con base a la factura de impuesto predial del inmueble.
3. Manifestado lo anterior presento el **INVENTARIO Y AVALUO**, de la siguiente manera:

ACTIVOS- BIENES INMUEBLES

Partida Primera: Constituida por el siguiente bien inmueble:

BIENES INMUEBLES	
Predio	Lote
Dirección	Parcelación Las Tierras de Chiminangos, Cali
Valor de la partida en pesos	\$ 1.220.358.750
Avalúo Catastral	\$ 813.572.500
Valor de la partida en Porcentaje	50%
M.I.	370-509932
Afectaciones	Embargo por Impuestos Municipales / Departamento Administrativo de Hacienda - Alcaldía de Santiago de Cali. / Resolución 0169 del 04-09-2009
	Embargo por Impuestos Municipales / Departamento Administrativo de Hacienda - alcaldía de Santiago de Cali. / Resolución 3295118614 del 25-08-2023

Celular: 3104387906

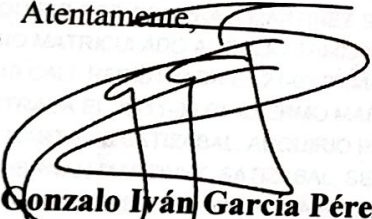
Correo Electrónico: gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com
gongarcia@yahoo.com

GONZALO I. GARCÍA PÉREZ
ABOGADO - ECONOMISTA

Predio	Garaje
Dirección	Carrera 2 Oeste N°1-38 Garaje doble. Edificio "El Peñol", Cali
Avalúo Comercial (Avalúo Catastral + 50%)	\$ 19.822.500
Avalúo Catastral	\$ 13.215.000
VALOR DE LA PARTIDA EN PORCENTAJE	100%
M.I.	370-720187
Afectaciones	
VALOR DE LA PARTIDA EN PESOS	\$ 19.822.500
	Embargo por Impuestos Municipales / Departamento Administrativo de Hacienda - Alcaldía de Santiago de Cali. / Resolución 1491 del 13-03-2023
	Embargo Ejecutivo / Juzgado 24 Civil Municipal de Cali / Oficio 1869 del 08/08/ 2011
VALOR DE LA PARTIDA EN PESOS	\$ 1.220.358.750

Del Señor Juez,

Atentamente,


Gonzalo Iván García Pérez
 C.C. N°16.273.804 de Palmira
 T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura
 Liquidador

Celular:3104387906

Correo Electrónico:gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com

gongarcia@yahoo.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240421116193311369

Nro Matrícula: 370-509932

Página 1 TURNO: 2024-175765

Impreso el 21 de Abril de 2024 a las 11:44:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 27-07-1995 RADICACIÓN: 1995-53518 CON: ESCRITURA DE: 14-07-1995

CODIGO CATASTRAL: 760010000530000062440000000000 COD CATASTRAL ANT: Z 000109240000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESC.#3389 DEL 21-06-95, NOT.2 CALI. (DCTO.1711/84). AREA: 3.816,400 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOLARTE SABOGAL MANUEL ANTONIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:EL PREDIO MATRICULADO AL FOLIO 370-0349520, POR COMPRA A BOSCH MERIZALDE TEREÑA DE JESUS, SEGUN ESC.#4.479 DEL 22-07-94, NOT.9 CALI, REGISTRADA EL 03-08-94.BOSCH MERIZALDE TERESA DE JESUS, ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINEZ SATIZABAL GUILLERMO, SEGUN ESC.#10.841 DEL 25-10-90, NOT.10 CALI, REGISTRADA EL 22-11-90.EL PREDIO MATRICULADO AL FOLIO 370-0349529,LO ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINEZ SATIZABAL GUILLERMO, SEGUN ESC.#1968 DEL 15-03-65, NOT.10 CALI, REGISTRADA EL 21-03-95.MARTINEZ SATIZABAL GUILLERMO, VERIFICO RELOTEO SEGUN ESC.#10.841 DEL 25-10-90, NOT.10 CALI, REGISTRADA EL 22-11-90.GUILLERMO MARTINEZ SATIZABAL, SEGUN ESCR.#5944 DE 14-07-89 NOT. 10. DE CALI, VERIFICO RELOTEO. GUILLERMO MARTINEZ SATIZABAL, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MERCEDES SATIZABAL HERRERA Y HERNAN MARTINEZ SATIZABAL, SEGUN ESCR.#491 DE 03-03-72 NOT.4. DE CALI, REGISTRADA EL 21-08-DEL MISMO AÑO.-TAMBIEN POR ADJUDICACION DE DERECHOS EN LA SUCESION DE GERARDO MARTINEZ SATIZABAL, SEGUN SENTENCIA DE 23-04-70 DICTADA POR EL JUEZ 4. CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 01-07-DEL MISMO AÑO. PROTOCOLIZADO DICHO JUICIO POR ESCR.#1170 DE 22-04-71 NOT.3. DE CALI, REGISTRADA EL 09-05-SIGUIENTE.- MERCEDES SATIZABAL HERRERA, ADQUIRIO DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ERNESTO SATIZABAL HERRERA, SEGUN SENTENCIA DEL 09-03-61 JUZGADO 5. CIVIL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 09-03-73 Y 19-02-64 PROTOCOLIZADO DICHO JUICIO POR ESCR.#983 DE 02-06-64 NOT.4. DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE LOS MISMOS.- GERARDO,HERNAN Y GUILLERMO MARTINEZ SATIZABAL, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AMELIA SATIZABAL DE MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DE 18-05-51 JUZGADO 5. CIVIL CTO. CALI, REGISTRADA EL 20-06-SIGUIENTE, PROTOCOLIZADO DICHO JUICIO POR ESCR.#2338 DE 05-07-51 NOT.1. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE LOS MISMOS.- GUILLERMO MARTINEZ SATIZABAL, ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A HERNAN MARTINEZ SATIZABAL, SEGUN ESCR.#3264 DE 18-12-45 NOT.1. DE CALI, REGISTRADA EL 06-02-46.- HERNAN MARTINEZ SATIZABAL, ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES SATIZABAL, SEGUN ESCR.#164 DE 10-02-41 NOT.1. DE CALI, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS ERNESTO Y AMELIA SATIZABAL, ADQUIRIERON POR PERMUTA CON MARIA ANTONIA PALACIOS DE SATIZABAL, SEGUN ESCR.#391 DE 10-04-39 NOT. 1. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS.- MERCEDES SATIZABAL, ADQUIRIO POR COMPRA A ARCESIO SATIZABAL, SEGUN ESCR.#892 DE 31-08-38 NOT. 1. DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE.- ARCESIO SATIZABAL, ADQUIRIO POR PERMUTA CON MERCEDES SATIZABAL, SEGUN ESCR.#1175 DE 31-12-35, NOT.2. DE CALI, REGISTRADA EL 05-02-36.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE. PARCELACION LAS TIERRAS DE CHIMINANGO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240421116193311369

Nro Matricula: 370-509932

Pagina 2 TURNO: 2024-175765

Impreso el 21 de Abril de 2024 a las 11:44:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 349520

370 - 349529

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-53518

Doc: ESCRITURA 3389 del 21-06-1995 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOLARTE SABOGAL, MANUEL ANTONIO

CC# 14947961 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-11343

Doc: ESCRITURA 3981 del 27-11-2000 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 10051760.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLARTE SABOGAL, MANUEL ANTONIO

CC# 14947961

A: VARELA SAAVEDRA JUAN MIGUEL (MENOR)

TI# 83110251229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-20129

Doc: ESCRITURA 0201 del 01-02-2005 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (B.F.#50067604/10-03-2005)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA SAAVEDRA JUAN MIGUEL

CC# 80889736

A: AVILA NEIRA ORLANDO

CC# 16673063 X

A: FRANCO HERRERA ASTOLFO LEON

CC# 16670594 X

A: GALLEG0 CALDERON BERNOULLI URIEL

CC# 16692720 X

A: GOMEZ LOPEZ MILED CESAR

CC# 16606515 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-20129

Doc: ESCRITURA 0201 del 01-02-2005 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (B.F.#50067604/10-03-2005)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA NEIRA ORLANDO

CC# 16673063 X

DE: FRANCO HERRERA ASTOLFO LEON

CC# 16670594 X

DE: GALLEG0 CALDERON BERNOULLI URIEL

CC# 16692720 X

DE: GOMEZ LOPEZ MILED CESAR

CC# 16606515 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

NIT# 8903006251

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240421116193311369 Nro Matrícula: 370-509932
Pagina 3 TURNO: 2024-175765

Impreso el 21 de Abril de 2024 a las 11:44:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-12-2006 Radicación: 2006-98980

Doc: CERTIFICADO 368 del 30-11-2006 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$128,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA ABIERTA
ESC.201 (CON BASE A ESC.3750 DE 30 11 2006 NOT.18.CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

A: AVILA NEIRA ORLANDO

CC# 16673063 X

A: FRANCO HERRERA ASTOLFO LEON

CC# 16670594 X

A: GALLEG0 CALDERON BERNOULLI URIEL

CC# 16692720 X

A: GOMEZ LOPEZ MILED CESAR

CC# 16606515 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-2006 Radicación: 2006-103503

Doc: ESCRITURA 4350 del 05-12-2006 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF#10380871 DE 19-12-2006- 1A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA NEIRA ORLANDO

CC# 16673063

DE: FRANCO HERRERA ASTOLFO LEON

CC# 16670594

DE: GALLEG0 CALDERON BERNOULLI URIEL

CC# 16692720

DE: GOMEZ LOPEZ MILED CESAR

CC# 16606515

A: BRUECK SENZ GERD KLAUS

CC# 16691969 X 50%

A: VANEGAS BECERRA ELSA LILIANA

CC# 31992516 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-76411

Doc: OFICIO 1869 del 08-08-2011 JUZGADO 24 CIVIL MPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.: 2011-00287-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO BEDOYA JAVIER

CC# 94369661

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-509932

Certificado generado con el Pin No: 240421116193311369

Pagina 4 TURNO: 2024-175765

Impreso el 21 de Abril de 2024 a las 11:44:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BRUECK SENZ GERD KLAUS

CC# 16691969 X

A: VANEGAS BECERRA ELSA LILIANA

CC# 31992516 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2019 Radicación: 2019-97012

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 4515 del 06-10-2019 ALCALDIA DE MANIZALES de MANIZALES

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE CALDAS

A: BRUECK SENZ GERD KLAUS

NIT# 8908010521

CC# 16691969 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-64377

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 3551 del 04-11-2020 ALCALDIA DE MANIZALES de MANIZALES

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR

JURISDICCION COACTIVA, OFICIO 4515 DEL 09-10-2019. RADICACION 102944.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE CALDAS-SECRETARIA DE HACIENDA UNIDAD DE RENTAS GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

A: BRUECK SENZ GERD KLAUS

CC# 16691969

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-26708

Doc: RESOLUCION 1491 del 13-03-2023 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADTIVO DE HACIENDA- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-09-2023 Radicación: 2023-73508

VALOR ACTO: \$

Doc: RESOLUCION 3295118614 del 25-08-2023 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES NOTA: EN ALGUNAS MATRICULAS

NO SE REGISTRA POR QUE TIENEN VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y OTRA SE ENCUENTRA EL FOLIO CERRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240421116193311369

Nro Matricula: 370-509932

Pagina 5 TURNO: 2024-175765

Impreso el 21 de Abril de 2024 a las 11:44:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Fecha: 14-08-2021

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD,

RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-357

Fecha: 31-01-2007

CORREGIDO NUMERO CEDULA PROPIETARIA "31.992.516" EN VEZ DE 41.992.516 CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.PUBLICA #4350 DEL
05-12-2006 NOTARIA 21 CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE. ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-733

Fecha: 22-02-2007

AGREGADO EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, NOMBRE Y NUMERO DE CEDULA DE UNO DE LOS VENDEDORES "FRANCO HERRERA
ASTOLFO LEON CC. 16670594", CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA #4350 DE 05-12-2006 NOTARIA 21 DE CALI, QUE REPOSA

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 3

Radicación: C2007-733

Fecha: 22-02-2007

CONTINUACION DE LA SALVEDAD #2: EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2024-175765

FECHA: 21-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

REGISTRADOR PRINCIPAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2024



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000012189	2024-04-21	2024-04-30	5300000406620000662	000095854355		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
GERD KLAUS BRUECK SENZ	16691969	CGTO PANCE VDA LA VIGA K 146 CALLE 6	760031			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010000530000062440000000000	1.627.145.000	53		07		CGTO PANCE VDA LA VIGA K 146 CALLE 6
Predio	Z000109240000	Tarifa IPU 6.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 31.09000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2019	2.654.000	4.013.133	663.000	1.002.527	0	0	98.000	148.187	0	0	8.578.847
2020	2.776.000	3.049.160	694.000	762.290	0	0	103.000	113.135	0	0	7.497.585
2021	2.859.000	2.200.295	715.000	550.266	0	0	106.000	81.578	0	0	6.512.139
2022	2.945.000	1.375.318	736.000	343.713	0	0	109.000	50.903	0	0	5.559.934
2023	3.534.000	485.218	883.000	121.236	0	0	131.000	17.986	0	0	5.172.440
2024	4.418.000	0	1.104.000	0	0	0	163.000	0	0	0	5.685.000

TOTAL CONCEPTO

19.186.000	11.123.124	4.795.000	2.780.032	0	0	710.000	411.789	0	0	39.005.945
------------	------------	-----------	-----------	---	---	---------	---------	---	---	------------

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
5.685.000	19.006.000	14.314.945	0	-852.750	0	0	38.153.195

PAGO TOTAL \$: 38.153.195

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Líquida y paga tus impuestos
escaneando este código QR

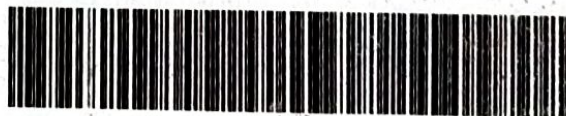


¡Así de fácil!

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000095854355

Pago total: \$ 38.153.195



(415)7707332442272(8020)000095854355(3900)38153195(96)20240430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010000530000062440000000000	000095854355
FORMA DE PAGO	
Efectivo	☐ Cheque de Gerencia
Tarjeta Débito	☐ Cheque Número
Tarjeta Crédito	☐ Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760031

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2024-04-30

BANCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2024



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000012189	2024-04-21	2024-04-30	53000004066200000662	000095854355
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
GERD KLAUS BRUECK SENZ	16691969	CGTO PANCE VDA LA VIGA K 146 CALLE 6	760031	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010000530000062440000000000	1.627.145.000	53		07
DIRECCIÓN DE ENTREGA		P MIXTO		
CGTO PANCE VDA LA VIGA K 146 CALLE 6				
Predio	Z000109240000	Tarifa IPU 6.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 31.09000	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2019	2.654.000	4.013.133	663.000	1.002.527	0	0	98.000	148.187	0	0	8.578.847
2020	2.776.000	3.049.160	694.000	762.290	0	0	103.000	113.135	0	0	7.497.585
2021	2.859.000	2.200.295	715.000	550.266	0	0	106.000	81.578	0	0	6.512.139
2022	2.945.000	1.375.318	736.000	343.713	0	0	109.000	50.903	0	0	5.559.934
2023	3.534.000	485.218	883.000	121.236	0	0	131.000	17.986	0	0	5.172.440
2024	4.418.000	0	1.104.000	0	0	0	163.000	0	0	0	5.685.000
TOTAL CONCEPTO											
	19.186.000	11.123.124	4.795.000	2.780.032	0	0	710.000	411.789	0	0	39.005.945
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
5.685.000	19.006.000	14.314.945	0	-852.750	0	0	38.153.195				

PAGO TOTAL \$ 38.153.195

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Líquida y paga tus impuestos
escaneando este código QR



¡Así de fácil!

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web; a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000095854355

Pago total: \$ 38.153.195



(415)7707332442272(8020)000095854355(3900)38153195(96)20240430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010000530000062440000000000

000095854355

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito

Cheque de Banco

Tarjeta Crédito

CÓDIGO POSTAL

760031

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2024-04-30

BANCO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se requerirá para que la parte demandante se sirva aportar prueba de inscripción de demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1277

Referencia:

DIVISORIO

Demandante:

CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO

Apoderado

OSCAR HURTADO COLONIA

LUDUYJ CASTRO BOLIVAR

abogadoluduyjcastrobolivar@hotmail.com

Demandado:

GLORIA HURTADO COLONIA

Radicación:

760014003001-2023-00495-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para inscribir la demanda con respecto del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-140191; efecto para el cual deberá pagar los derechos de la inscripción en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, como quiera que el oficio fue remitido por el Despacho desde el 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente por el término enunciado.

OTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA**

N.D

Estado No. 76 <i>14 de mayo de 2024</i> David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873bfcc72ed3125d62fab509943d0420d338f45067e0dd7a7943329df813bda**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que los señores OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT, MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT, MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURT, FAES STEINER SALEG BETANCOURT y HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT contestaron la demanda sin formular excepción alguna. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1266
Referencia: SUCESION INTESTADA
Causantes: ISMENIA LUCIA BETANCOURT DE SALEG CC. 31.235.890
FAES SALEG CALDERON CC. 14.939.143 (Cónyuges)
Solicitante: JOSE LUIS SALEG BETANCOURT CC. 16.729.809
Apoderada: MARIA EUGENIA VIATELA FIGUEROA
Mviatela1@gmail.com
Herederos: OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT CC. 66.981.112
FAES STEINER SALEG BETANCOURT CC. 16.760.275
MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURTCC 31.968.093
HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT CC16.793.945
MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT CC 67.005.151
Radicación 760014003001-**2023-00708-00**

En el presente asunto, se tiene que los señores OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT, MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT, MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURT, FAES STEINER SALEG BETANCOURT y HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT, contestaron la demanda sin proponer excepción alguna, por lo tanto, se dispondrá a agregar al expediente para que obre y conste.

Por lo expuesto, el juzgado,
RESUELVE.

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los señores señores OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT, MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT, MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURT, FAES STEINER SALEG BETANCOURT y HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT, dentro del término legal oportuno, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA VIATELA FIGUEROA, identificada con la C.C. 66.899.939 y T.P No. 233.819 del C.S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por los herederos OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT, MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT, MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURT, FAES STEINER SALEG BETANCOURT y HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se muestra a continuación:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f82bda5b92e67625794bfb48f4b0706592481f07d844f7b526916855843a07**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2024

Auto N° 1265
Referencia: SUCESION INTESTADA
Causantes: ISMENIA LUCIA BETANCOURT DE SALEG CC. 31.235.890
FAES SALEG CALDERON CC. 14.939.143 (Cónyuges)
Solicitante: JOSE LUIS SALEG BETANCOURT CC. 16.729.809
Apoderada: MARIA EUGENIA VIATELA FIGUEROA
Mviatela1@gmail.com
Herederos: OLGA LUCIA SALEG BETANCOURT CC. 66.981.112
FAES STEINER SALEG BETANCOURT CC. 16.760.275
MARTHA CECILIA SALEG BETANCOURTCC 31.968.093
HASSAN ADDALAT SALEG BETANCOURT CC16.793.945
MARIA ANGELICA SALEG BETANCOURT CC 67.005.151
Radicación 760014003001-2023-00708-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados de los señores ISMENIALUCIA BETANCOURT DE SALEG y FAES SALEG CALDERON (Q.E.P.D.), y todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatario, al:

Dr. TULIO ORJUELA PINILLA. quien se identifica con la C.C. 7.511.589 y T.P N° 95.618 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CALLE 10 A # 65 A-24 BARRIO LIMONAR DE CALI., teléfono: 3705540-3154460360 correo electrónico: orjelapinilla201@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f57f190fcac25e352dbadde9dba665667d0922414ffebc7c5447e4255e0a75**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 9 de mayo del 2024. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

(Para TODO efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1267** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de **obligatoria** observancia)

AUTO No. 1267
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
APODERADO: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: AMPARO SÁNCHEZ GALINDO – C.C. 31.879.788
amparosg1128@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00858-00

Visto el memorial que antecede y una vez revisado el expediente, se avizora que le asiste razón a la demandada respecto al levantamiento de las demás medidas de embargo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 643** del **18 de marzo de 2024** se ordenó:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con NIT **860.035.827-5**, en contra de la señora **AMPARO SÁNCHEZ GALINDO – C.C. 31.879.788**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, las cuales se indican a continuación:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-366870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada **AMPARO SANCHEZ GALINDO** C.C. 31.879.788 ubicado en la AVENIDA 2C NORTE No.

24 N-12/122 OFICINA 403 EDIFICIO HIPOCRATES DE CALI, el cual fue comunicado con oficio No. 1614 del 29 de noviembre de 2023 remitido por correo electrónico el 11/12/2023.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-449257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada **AMPARO SANCHEZ GALINDO** C.C. 31.879.788 ubicado en la CALLE 06 NORTE No. 2 N - 120 GARAJE 100 TORRE A DE CALI, el cual fue comunicado con oficio No. 1614 del 29 de noviembre de 2023 remitido por correo electrónico el 11/12/2023.

Remítase la presente providencia una vez ejecutoriada a la **OFICINA DE RESGITRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a los correos electrónicos ofiregiscali@supernotariado.gov.co; documentosregistrocali@supernotariado.gov.co con copia a la demandada amparosgl1128@hotmail.com a fin de que se entere de la gestión realizada por el Despacho. La remisión debe hacerse previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

SEGUNDO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76
14 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García Secretario

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e1938ee059318f5bd453062e1d34fb84cb88306ab8ab10f6e4551beff4ff9**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1003 del 08 de abril de dos mil veinticuatro (2.024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.232.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$2.232.000
Total	\$2.232.000

Son **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.232.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.232.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°1003 del 08 de abril de dos mil veinticuatro (2.024)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1279
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SOLICITANTE: NEILA URRIAGO RAYO C.C 55061537
Alexreves133@hotmail.com
APODERADO: ALEXANDER REYES GONZALES
Alexreves133@hotmail.com
DEUDOR: EDGAR GERARDO HURTADO C.C.14935609
Jolao1957@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230092700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76
14 de mayo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07e059ce875ef9908356d733509ba6808ed8d49a2baaf4b3af73f05db21f53c**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1271
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA VALENCIA CUESTA – C.C. 39.444.015
angelavacu@hotmail.com
APODERADO: SILVANA MESU MINA
Silvanamm1116@hotmail.com
DEMANDADO: LEON CAMPAÑA CORAL – C.C. 6.187.398
(se desconoce correo electrónico)
ISAURA CAMPAÑA CORAL – C.C. 27.398.142
(se desconoce correo electrónico)
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ FELIX CAMPAÑA CORAL (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00931-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49 y 56 del C.G.P., **DESIGNASE** como Curador Ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor **JOSÉ FELIX CAMPAÑA CORAL (Q.E.P.D.)** dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **ANGELA MARÍA VALENCIA CUESTA.**

Al Doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.459.050 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.435 del C.S.J., quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio procesosjuridicos2021@gmail.com y WhatsApp (+57) 3024569633.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.oo)** como gastos, cuyo pago debe realizar la **parte demandante.**

SEGUNDO: PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento, **ORDENAR** a la abogada **SILVANA MESU MINA** dar cumplimiento al requerimiento realizado en **auto No. 776** del **5 de abril de 2024** notificado en estado No. 54 del 8 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b214e59e2159a8464e7a4453bca351cb1d86211bbc57f45389433bed8539a8c**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando la apoderada de la parte demandante con base en el art 43, numeral 4 del CGP, solicita se requiera al pagador de la demandada para que informe datos de ubicación, correo electrónico, residencia. Sírvese proveer. Cali, 29 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

AUTO No. 1280
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL NIT. 900245111 – 6 jhonnatang2010@hotmail.com
samir889rondon@gmail.com
DEMANDADO: EMPERATRIZ LASSO DE HERMAN CC 29.217.303
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0106400

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante con base en el art. 43, numeral 4 del CGP, solicita se requiera a la **PAGADURIA DE LA GOBERNACION DE VALLE**, para que remita información de la señora **EMPERATRIZ LASSO DE HERMAN CC 29.217.303** que permita la efectividad de su notificación y el recaudo de lo adeudado.

Por lo antes expuesto, se DISPONE:

REQUERIR al representante legal **LA GOBERNACION DE VALLE** contactenos@valledelcauca.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co ntutelas@valledelcauca.gov.co para que con destino al presente proceso remita la siguiente información de la señora **EMPERATRIZ LASSO DE HERMAN CC 29.217.303**:

- Indicar datos de ubicación, correo electrónico, residencia, de la señora **EMPERATRIZ LASSO DE HERMAN CC 29.217.303**.

Para el efecto, concédase al representante legal de **PAGADURIA DE LA GOBERNACION DE VALLE**, el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 231db1394afdb89b6734475a6118f574130adc28144fbee6e94bdb14e173eed2

Documento generado en 10/05/2024 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva,

. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1272
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE GUADALUPE
PROPIEDAD HORIZONTAL – NIT 800.222.979
stamariadeguadalupe@gmail.com
APODERADO: MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTÍNEZ
mariadelpilargallegomartinez@gmail.com
DEMANDADO: CAMILO ALBERTO DELGADO SOLARTE – C.C. 1.085.309.908
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00093-00

Revisado el expediente se avizora que la togada intentó la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. a la dirección “calle 12 A #56-25 Apto 301 bloque 7” denunciada como domicilio del demandado, misma que fue **negativa** por motivo de “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección” por lo que no resulta congruente que realice la notificación del art. 292 del mencionado código, a la misma dirección cuando se tiene conocimiento que el demandado ya no reside ahí.

Por lo anterior, se habrá de requerir a la parte actora para que inicie los trámites de notificación al ejecutado **CAMILO ALBERTO DELGADO SOLARTE** de conformidad a lo normado en el artículo 291 a 293 del C.G.P. en concordancia a la Ley 2213 del 2022.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado **NEGATIVO** tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 y 292 del C.G.P, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a

293 del CGP, o de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial mediante la abogada informa el abono realizado por el demandado por valor de \$2.500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: cab18402472cef5db2ae919d682e22272787c320f14c7b4f3f90bc42e565a6a7
Documento generado en 10/05/2024 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

AUTO No. 1262
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I.
admonbanyo@gmail.com
morenorepresentacionessas@gmail.com
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00147-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 01 de marzo del año 2024, se remitió oficio N° 355 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para la correspondiente inscripción de la medida cautelar; sin embargo, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de este auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** y allegue prueba de ello, tendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65ad6a2c6ae8f581dd3c0ae21f6ecc8c34b20f850f38cdad87b0049e3f6fca**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

AUTO INTER No. 1281
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
APODERADO: JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL
abogado17@abogadoscac.com.co
DEMANDADO: JUAN ANDRES HERRERA JOJA – C.C. 87.062.627
juanhejo@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00149-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor JUAN ANDRES HERRERA JOJA – C.C. 87.062.627 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor JUAN ANDRES HERRERA JOJA – C.C. 87.062.627 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b296d5e4690371f28003cf4d3ea680127aae5e4f471c1cc0090893a41dddd35**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024.- A despacho de la señora Juez proceso con solicitud de secuestro. - Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

*(Para **TODO** efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 1273**, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1273
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: POSADA ASESORES S.A.S. – ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA – C.C. 16.774.220
alexsmontes@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00161-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se constata que la medida de embargo frente a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria fue registrada, tal y como se observa en los certificados de tradición aportados.

No. Matrícula	No. Anotación
370-891152	009
370-891363	009
370-891164	009
370-891250	009
370-891251	009

Por lo anterior, en vista del registro de las medidas de embargo, se dispondrá ordenar el secuestro de los respectivos inmuebles. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de tradición aportados por la parte demandante, donde se constata el registro de las medidas de embargo sobre los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado.

SEGUNDO: COMISIONASE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES Reparto-** (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de

secuestro de los bienes denunciados como propiedad del demandado **ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA** identificado con C.C. No. **16.774.220**, concretamente:

- 1.1 Con la matrícula inmobiliaria **No. 370-891363**, el apto 807 que está ubicado en la “Calle 6 Oeste No. 1 B – 13 Edificio de Aparta estudios Karmel” en la ciudad de Cali.
- 1.2 Con la matrícula inmobiliaria **No. 370- 891164**, el parqueadero 105 que está ubicado en la “Calle 6 Oeste No. 1 B – 13 Edificio de Aparta estudios Karmel” en la ciudad de Cali.
- 1.3 Con la matrícula inmobiliaria **No. 370-891152**, el parqueadero 11 que está ubicado en la “Calle 6 Oeste No. 1 B – 13 Edificio de Aparta estudios Karmel” en la ciudad de Cali.
- 1.4 Con la matrícula inmobiliaria **No. 370-891250**, el depósito No. 50 sótano 1 que está ubicado en la “Calle 6 Oeste No. 1 B – 13 Edificio de Aparta estudios Karmel” en la ciudad de Cali.
- 1.5 Con la matrícula inmobiliaria **No. 370 -891251**, el depósito No. 50 sótano 1 que está ubicado en la “Calle 6 Oeste No. 1 B – 13 Edificio de Aparta estudios Karmel” en la ciudad de Cali.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11º** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste los recibos de pago dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **70b4abc535666434d0a5b14f2a7d58ef50872b0a6bac95223b8a4fe3e191b3b1**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha informando la inmovilización del vehículo objeto del proceso. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 1278
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A Nit. 860051894-
6notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Apoderado: YENETH ALEJANDRA QUICA GÓMEZ
felipe.velez@fhvelezabogados.com
Deudor: MAYRA ALEJANDRA RIASCOS MONTANO C.C 1010014392,
jenyffer.tovar1@gmail.com.
Radicación: 760014003001-2024-00186-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por BODEGA JM SAS, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 534 del 03 de abril de 2024, y allega la constancia de inmovilización del vehículo de placas HCM934 objeto del presente asunto desde el pasado 16 de abril; el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

Por último, revisado el expediente, no se observa el informe policial que dé cuenta de la aprehensión del vehículo

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por BODEGAS JM SAS, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 534 del 03 de abril de 2024, y aporta la constancia de inmovilización del vehículo de placas HCM934 objeto del presente asunto; para la consideración y fines pertinentes de la parte interesada.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar la terminación de este trámite y a disponer la entrega del vehículo a la parte demandante, se requiere a dicho extremo para que aporte el informe policial de aprehensión del vehículo de placa HCM934.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ca472a939ceaece8671965829ea75283229abac15516b37f7a526670498bf**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 9 de mayo del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, para su estudio. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1268
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: CLÍNICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PROPIEDAD HORIZONTAL
servicioalclientecevph@hotmail.com
APODERADO: EDISON OCTAVIO NARVÁEZ QUIJANO – C.C. 1.130.610.467
edisonnarvaezquijano@gmail.com
DEMANDADOS: JUAN PABLO NARVAEZ MARTINEZ – C.C. 18.128.732
javigaya@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00302-00

Sea lo primero advertir que, mediante **auto No. 856 del 12 de abril de 2024** se procedió con la inadmisión del presente asunto, en razón a la falta de claridad respecto a parte de la información allegada, misma que fue subsanada dentro de los términos de Ley.

Ahora bien, al revisar la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por la **CLÍNICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **JUAN PABLO NARVAEZ MARTINEZ** observa el Despacho que al margen de los requisitos de admisibilidad de la demanda, la acción ejecutiva pretendida no resulta viable de cara a la exigibilidad necesaria para iniciar procesos de este tipo, como quiera que no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos, aunado a que, dentro de la normatividad, se encuentran establecidos procesos que se ajustan a lo aquí pretendido.

El artículo 422 del C.G.P. establece que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por consiguiente, claro resulta que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, para ello, se deberá verificar que la obligación demandada **(i)** conste en un documento, **(ii)** que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y **(iii)** que aquella sea clara, expresa y exigible. Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo en consecuencia librar la orden solicitada por quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.

Sobre aquéllos, la jurisprudencia ha señalado:

“Ahora bien, en punto a los requisitos que el título ejecutivo debe contener, independientemente de donde emerja, como de todos es sabido la obligación debe constar en el documento, pero, además, debe ser clara, expresa y exigible. En relación con la claridad de la obligación, jurisprudencia y doctrina coinciden en que ella hace alusión a la identificación de los elementos de la obligación, es decir, a la mención de la persona del acreedor, su deudor y el compromiso que éste adquiere frente a aquél. La obligación es expresa cuando de ella se hace mención a través de las palabras, sin que para deducirla sea necesario acudir a raciocinios, elucubraciones, suposiciones o hipótesis que impliquen un esfuerzo mental. Por eso, esta noción descarta las obligaciones implícitas o presuntas, las cuales no pueden exigirse ejecutivamente. La obligación es exigible cuando pueda demandarse inmediatamente en virtud de no estar sometida a plazo o condición, o porque estándolo, el plazo se ha cumplido o a acaecido la condición” (TSB. Sentencia dentro del Ejecutivo Rad. 110013103035200300327 03. M.P. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora).

Descendiendo al caso sub judice encuentra este despacho que el demandante pretende que sea librado mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra del señor **JUAN PABLO NARVÁEZ MARTÍNEZ**; motivo por el cual se procede con la revisión del libelo introductor, avizorando que se acompaña al escrito genitor el acta generada por la Asamblea Ordinaria Presencial de C.E.V. Propiedad Horizontal realizada el **15 de marzo de 2023** en la que, dentro del acápite “13.- Proposición y varios.” se indica:

“Se aprueba de manera unánime que el plazo para retirar las condensadoras de las ventanas 60 días 15 de mayo 2023”

Además, se allega copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el **30 de septiembre 2020** en la que se presenta y se aprueba la Cuota Extraordinaria Proyectos año 2020 y se determina su forma de pago, con un porcentaje de aprobación del 83.0%, junto con diversos comunicados enviados al aquí demandado, con los cuales se le **solicita** adelantar gestiones tendientes a la instalación de equipos de aire en el consultorio de su propiedad en razón a que “se esta trabajo en la remodelación de la fachadas del edificio, según se autorizó en Asamblea General de Copropietarios celebrada en el mes de Septiembre de año 2020.”

Basta con lo expuesto hasta ahora para que determinar que estamos en presencia de un título ejecutivo complejo o compuesto como quiera que, para para su existencia, se hace necesario de otros documentos que comprendan una unidad jurídica, es decir, que con ese haz documental pueda estructurarse todos y cada uno de los elementos que configuran un título valor.

Es por lo anterior que, al estudiar los documentos aportados, no resulta claro para esta juzgadora que los mismos contengan una obligación **clara, expresa y exigible** pues en ninguna de las dos actas de asamblea aportados, se indica **expresamente la obligación** de los copropietarios, en este caso, del señor **JUAN PABLO NARVAEZ MARTINEZ**, de retirar los equipos o condensadoras de los aires acondicionados de las ventanas de la fachada del **CONSULTORIO 711**, ya que lo decidido y aprobado por los copropietarios corresponde a la Cuota Extraordinaria Proyectos año 2020 y que la “decisión” del retiro de los elementos objeto de controversia, se determinó por sugerencia, aclarando que la misma no fue sometida a votación de los presentes en la Asamblea, pues en el acta ni siquiera se establece el porcentaje de las votaciones obtenido de acuerdo al quórum.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago a favor de la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 891.900.492-5** y en contra de **JHON JAIRO SUÁREZ LINARES** identificado con **C.C. 94.457.337**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García

Secretario

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf28fe24381d516c194d3794d982035dd3b212b0eb766912948b2d542e6a0f33**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1274
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S. – NIT 890.903.938-8
notificacjudicial@bancolombia.com.co
ENDOSATARIA: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ – C.C. 1.018.461.980
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: EDWIN JESUS GALLARDO RAMÍREZ – C.C 6.248.234
egrservicesllc@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00324-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 931 del 18 de abril del hogaño fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.S.** en contra de **EDWIN JESUS GALLARDO RAMÍREZ**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Se avizora que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso y el 621 y 709 s.s. del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 890.903.938-8**, y en contra de **EDWIN JESUS GALLARDO RAMÍREZ** identificado con **C.C. 6.248.234** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

PAGARÉ No. 7500092775

- A. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$57.945.878,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7500092775.
- B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **13 de octubre de 2023** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PAGARÉ No. 5176400136012654 (CERTIFICADO DECEVAL)

- C. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.363.284,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5176400136012654.
- D. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal C, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **24 de febrero de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 15370252

- E. La suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$18.965.829,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 15370252.
- F. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal E, causados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, **8 de noviembre de 2023** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- G. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50eef8de0eb297539781ce84d6ce29750d7a43eaf6d53b6d7fd290e47c00ff1**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en el término otorgado. - Sírvasse proveer. -

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1275
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS – C.C. 79.361.402
mbermudeziglesias@gmail.com
DEMANDADO: SURILEXY BRITO OJEDA – C.C 1.122.808.242
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00330-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 858 del 12 de abril de 2024, se señalaron las falencias que debían ser subsanadas; no obstante corrió en silencio el término así:

Providencia inadmisoria No. 858 del 12/04/2024	Se notifica en el estado electrónico No. 58 del 15/04/2024
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 16, 17, 18, 19 y 22 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4abddc5db486da3e40cc864857b19854d8d62cc02f5da249e4c4ea005b4a5f5**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 10 de mayo del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado en el mes de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1261
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.– NIT 8600343137
APODERADO: DANYELA REYES GONZALEZ
DEMANDADO: ROSERO RAMIREZ JULIO CESAR
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00366-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.– NIT 8600343137.** en contra de **ROSERO RAMIREZ JULIO CESAR C.C 16724641.,** observa el Despacho que al margen de los requisitos de admisibilidad de la demanda, la acción ejecutiva pretendida no resulta viable de cara a la exigibilidad necesaria para iniciar procesos de este tipo, como quiera que no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos.

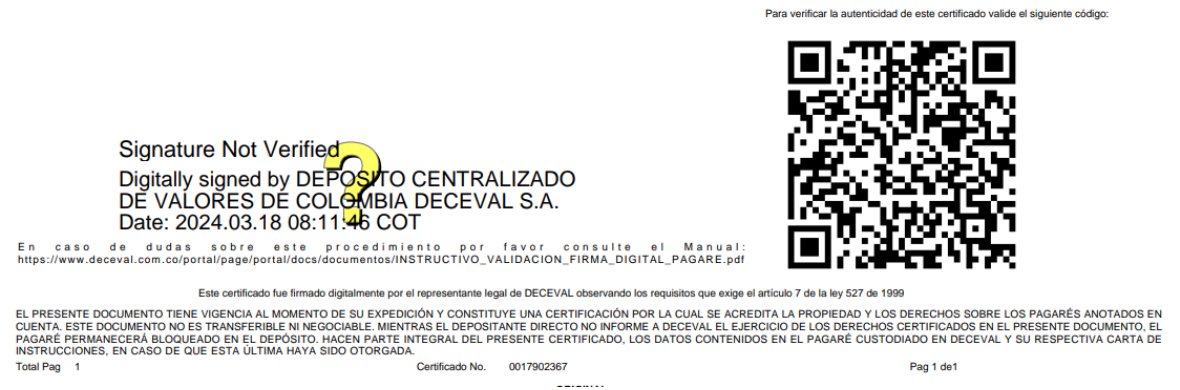
Se acompaña al escrito genitor y de acuerdo con los hechos narrados, un pagaré desmaterializado y un *“CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES”* de la sociedad DECEVAL S.A., siendo necesario aclarar que, si bien el demandante menciona que el cobro lo hace en virtud del pagaré desmaterializado, lo cierto es que tratándose de este tipo de títulos, el documento que presta mérito ejecutivo es el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, de conformidad con el **artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010**, por lo que en éste debe contenerse la obligación **clara, expresa y exigible**, acompañada de los requisitos que dispone el Decreto 3960 de 2010, mediante el cual se sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010, normativa que en el parágrafo 1º del art. 2.14.3.1.1. establece: *“La administración de los valores por parte del depósito centralizado de valores comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicialmente o judicialmente, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento”*

Lo anterior quiere decir que para la ejecución de la obligación dineraria que se pretende se requiere el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales que constate la existencia de dicha obligación, su monto, las condiciones en que se creó y se desarrolla la misma, el vencimiento, el beneficiario y el suscriptor del título valor desmaterializado, entre otros, así como los demás requisitos legales para su constitución como una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos del Certificado de Depósito, el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 establece que *“El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del*

depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.”

Pues bien, en el caso concreto, se observa Certificado electrónico, con firma “signature not verified” o firma no verificada, como se evidencia a continuación:



Una vez se ingresa a verificar el certificado por medio del código QR, el mismo continúa arrojando el mismo resultado.

De lo anterior se tiene con claridad que, según la ley, la fuerza de la firma digital está supeditada a que esta sea susceptible de verificación, tal como lo indica el manual del depósito descentralizado de valores, Incluso, dicho instructivo señala que para la validación firma digital de un pagaré solo se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad, es decir, el mismo demandante.

En este sentido, se advierte que la imagen allí contenida, no corresponde a una firma electrónica, toda vez que no cumple con los requisitos a que alude a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, por lo que no puede tenerse válidamente firmado el documento dado que no resulta posible verificar la autenticidad del documento electrónico, pues se itera que la autenticidad del documento resulta fundamental para determinar la calidad de documento claro expreso y exigible del Certificado en mientes.

Al respecto debe acotarse que el juez debe valorar el documento que sirve de base para la ejecución aportado por el demandante, para efectos de precisar si se constituye como prueba idónea la existencia de una obligación **clara, expresa y actualmente exigible** a favor del ejecutante. Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago, como es el caso particular, en donde no se pudo acreditar la calidad de auténtico del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.– NIT 8600343137** y en contra de **ROSETO RAMIREZ JULIO CESAR C.C 16724641** -por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c596c41a5bcd24f726bac3f840be352c3416631bd0d032256bab2d98c120dfe**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal, radicado el 22 de abril de 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 1270
Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: RICARDO ORDOÑEZ PALACIOS C.C. 1.115.066.496
ricardoordonez-87@hotmail.com
Demandado: ANGEL MARIA PARRA BELTRAN CC. 12.194.721
Sin correo
TOURS DE LAS AMERICAS SAS NIT 830.122.688-1
toursdelasamericas@gmail.com
TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI SAS NIT 800126547-
contabilidad@tecc.com.co
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 860.028.415-5
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Radicación 760014003001-2024-00431-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por RICARDO ORDOÑEZ PALACIOS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANGEL MARIA PARRA BELTRAN, TOURS DE LAS AMERICAS SAS NIT 830.122.688-1, TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI SAS NIT 800126547- y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, observa esta agencia judicial que la misma presenta las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Frente a la inscripción de la demanda, deberá aportarse caución al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 #2).
2. No se adjuntó con la demanda el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, pues en dicha normativa únicamente se dispone como excepciones del requisito de procedibilidad a procesos *divisorios, expropiación, con citación de indeterminados, restitución de bien arrendado y de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.*
3. No encuentra la instancia razones suficientes para el decreto de la medida solicitada respecto al embargo de cuentas de los demandados, habida cuenta que el derecho reclamado se encuentra en discusión, debiendo la parte actora estarse a lo que se defina en el presente litigio pues proceder en sentido contrario,

podría traer grandes perjuicios a las partes. Ello en concordancia con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso, que dispone:

(...) “Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

4. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto declararan los testigos solicitados con la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida **RICARDO ORDOÑEZ PALACIOS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ANGEL MARIA PARRA BELTRAN, TOURS DE LAS AMERICAS SAS** NIT 830.122.688-1, **TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI SAS** NIT 800126547- y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** NIT 860.028.415-5, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

Estado No. 76 14 de mayo de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0214af7b016b1a3b72a8ae5866c9ddeee70dcd2d1cfb7c72e75d1b194bf1384d

Documento generado en 10/05/2024 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 25 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 379941, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 25 de abril de 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

AUTO No. 1263
REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: INVERSIONES VÍA TROPICAL S.A.S, NIT.901.211.858-6, Representada Legalmente por la señora ADRIANA ROCIO HERMIDA CHAVARRO, C.C. 36.286.953. wagner@viatropical.com.co adriana@viatropical.com.co TEL. 3202718618
APODERADO: SERGIO IVAN MARTINEZ CUERVO C.C. No. 1.015.453.912 martinezc.sergioivan@gmail.com sergio.martinez@baqueroasociados.com.co TEL.300 263 87 45
ABSOLVENTE: GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA C.C. No. 1.144.026.498, en Calidad de Representante Legal de INFASHION GROUP S.A.S, NIT. 900.842.732 – 0 admon@infashiongroup.com TEL. 3165281491
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00447-00

Dentro de la presente demanda, se observa que existe duplicidad con la demanda con Rad.76-001-40-03-001-2023-00957-00, la cual tiene acta de reparto de fecha 10 de noviembre de 2023 y número de secuencia 379941, que comprenden a las mismas partes y solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 10/nov./2023 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION	GRUPO PRUEBAS EXTRAPROCESALES REQUERIMIENTOS Y DILIGENCIAS	
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP SECUENCIA:	
REPARTIDO AL DESPACHO	001 379941 FECHA DE REPARTO	
		10/nov./2023

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
901211858-6	INVERSIONES VIA TROPICAL SAS		01
1015453912	SERGIO IVAN MARTINEZ CUERVO		03

C27001-CS01AA13 CUADERNOS 01

dpenilla EMPLEADO FOLIOS VIENE POR CORREO REPARTOCIVILCALI@

OBSERVACIONES

Por tal razón, se rechazará de plano el presente proceso, como quiera que obra dentro del despacho otro con iguales características, con número de secuencia N°379941, por lo que se procederá a cancela la radicación N°76-001-40-03-001-2024-00447-00.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2. **CANCELAR** la presente radicación N°**76-001-40-03-001-2024-00447-00**, por duplicidad
- 3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 90eca226ab24efc7f086c7ee8fe2427b6248c6bbf87d5b0f7f26cb49bea9ff7a
Documento generado en 10/05/2024 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 26 de abril del año 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 409207, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de abril del año 2024. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2024.

AUTO No. 1264
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5,
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co,
juridico@colcobranzasnacionales.com
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MURILLO C.C. 38.886.350
alejandra26murillo@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00450-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora LAURA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ C.C.1151942962, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT No. 890.903.937 – 0, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$12.838.968), saldo capital representado en el pagaré N° 38886350.
- 1.2 Por la suma de un MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$1.709.525) concepto de Intereses de Corrientes, causados entre el día 15 de octubre 2022 y hasta el día 14 de noviembre de 2023. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 16 de noviembre de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la **C.C No. 1.144.169.259 y T.P N°267.824 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16aa146eca000dc5f5c65c8d27e3c832e5dc203b16460dcff3045228552ffb**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 409362 de fecha de 26 de abril de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 29 de abril de 2024.

Auto No. 1282
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1 list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
juridica@rci-colombia.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
& lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: NACIRA CABALLERO TORRES C.C 23071389
nacira.caballero1@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00454-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.
2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se puede determinar que dentro de la presente demanda el correo electrónico aportado como el de la demanda señora NACIRA CABALLERO TORRES C.C 23071389 no corresponde al inscrito en el formulario registral de ejecución, toda vez que se observa dirección electrónica katherinpino2010@hotmail.com

Aunado a esto no se evidencia que el avisó a través del medio pactado o por correo electrónico que fue emitido al deudor y al garante acerca de la

R.E.

ejecución haya sido entregado en debida forma teniendo en cuenta que se desconoce la forma como se obtuvo dicha dirección electrónica de la demandada. nacira.caballero1@hotmail.com

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C.22.461.911 y T.P N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4025001cfe5ed8992f4e9ce474628d1ce42a418673f48aff57d6f2ab7e4f16**
Documento generado en 10/05/2024 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 29 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 409540, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 29 de abril del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2024.

AUTO No. 1283
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1. puertaycastro@puertaycastro.com, mario.pinto@puertaycastro.com, notificaciones@puertaycastro.com, juridico@puertaycastro.com, gerencia@puertaycastro.com, valentina.giraldo@puertaycastro.com,
DEMANDADO: FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA C.C 76.339.164 fmohi@hotmail.com,
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00456-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA C.C 76.339.164, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.503.356.00), saldo capital representado en el pagaré N° 09279600151811.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 18 DE ABRIL DE 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 **Canon de Arrendamiento:**

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
Canon de arriendo	5/01/24	\$ 1.811.453
Canon de arriendo	5/02/24	\$ 1.811.453

Canon de arriendo	5/03/24	\$ 1.811.453
Canon de arriendo	5/04/24	\$ 1.811.453

1.4 Por los cánones de arrendamiento que se signa causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de los arrendatarios.

1.5 INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.3, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.6 Por concepto de ALIVIOS QUE RECIBIÓ POR LOS PERIODOS DE GRACIA QUE CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, a una tasa del 9.499% Efectiva Anual, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.699.463.00)** desde el 05 DE ENERO DE 2024 AL 05 DE ABRIL DE 2024.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplía y suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5 Representada Legalmente por la Doctora DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No.31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 76

14 de mayo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deafe5eeb46e36c0432023e24f081928ae4b5a6c4205f8bfd57e172136cfa3**

Documento generado en 10/05/2024 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>